Instrucciones para solicitar acogerse al beneficio del credito por consumo de energia electrica en equipos necesarios para conservar la vida.

- 1. Solicitud para conceder crédito por consumo de energía eléctrica de equipos eléctricos para conservar la vida deberá ser cumplimentada por el cliente.
- 2. Asistir a su medico para llenar la certificación medica indicando todos los equipos utilizados, las horas de uso y la frecuencia.
- 3. Conseguir certificación (ADSEF PSAEE-4) del Departamento de la Familia.
- 4. En los casos en que la persona no aplique al requisito #3, el crédito estará limitado al 50% del consumo de energía eléctrica atribuible a dichos equipos o enseres según dispone la **Ley 79.**

LEY 300 (ESCLEROSIS MÚLTIPLE)

En estos casos en que el cliente no necesita ser certificada por el Departamento de la Familia como personas de escasos recursos, el crédito estará limitado al 50% del consumo de energía eléctrica atribuible a dichos equipos o enseres.

Según nuestro Consultor Jurídico, la Autoridad de Energía Eléctrica es la instrumentalidad facultada para determinar si la persona que solicita este beneficio es elegible al mismo, por lo que al recibirse la solicitud, debe evaluarse si los criterios establecidos por ley han sido cumplidos. Si no cumplen con los criterios establecidos por ley, pueden rechazarse las mismas y notificarse por escrito al solicitante indicándole la razón para la determinación tomada. Se le advierte sobre su derecho a reconsiderar la determinación conforme a la ley 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

Luego de traer a la oficina Comercial de Energía Eléctrica los documentos requeridos, se visitara su residencia para hacer el inventario de equipos y realizar el computo para conceder el crédito de aprobarse la solicitud.

LA FORMA PARA LA CERTIFICACION DEL DEPARTAMENTO DE FAMILIA TIENE QUE SER SOLICITADA EN LA MISMA OFICINA. LA A.E.E. NO SUPLE ESTE DOCUMENTO.

Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico

CERTIFICACION MEDICA

Con el propósito de obtener crédito por el consumo de energía de equipos eléctricos necesarios para conservar la vida, certifico que he examinado al paciente, quien padece de una condición seria de salud que requiere el uso de equipo eléctrico para conservar su vida:

	I. IN	Nota: Utilice	ON DEL PACIE	NTE	
Nombre				NIE.	
		Dirección			
Indique la Condición del Pacien	te o Diagnóstico				
Indique si la Condición es Perequiere el uso del equipo eléctri	aman and D			·	
requiere el uso del equipo eléctri	ico para com-	poral – Nume	ro de Meses	(Periodo de tien	npo estimado que el pacient
	co para conservar	la vida).			-po estimado que el pacien
II. IND	OUE EQUIPO (Z) NECEGAR			
	QUE EQUIPO (S) MECESAL	CIO (S) PARA C	ONSERVAR LA	VIDA
	Fouring (a) Hora (s) Frequence				
Equipo (s)	Uso	Diario, Sem	nanal o Mensual	Breve Descripción de Como el Uso del Equipo	
					onserva la Vida
		·			
				_	
	· ·		·		
	.				
	III. INFORMA	CION DEL	MEDICO ESPE	CIALISTA	
ombre del Médico					
		E	specialidad (Debe s	er relacionada con la	condición del paciente)
					condition del paciente)
ección					
ección					
ım. de Licencia				Telé	fono
Fecha			Firma		
IV	. CERTIFICACI	ONDELE	DAD -		
1.0	. CERTIFICACI	OW DEF DE	PARTAMENTO	DE SALUD	
TITICO que el paciente indicado e	n la Sección I nece	esita los equir	nos aláctuis	11	
tifico que el paciente indicado e a.		ros equit	os electricos esta	blecidos en la Sec	ción II para conservar la
nbre Funcionario Autorizado					40
		7	Título		
na			echa		·

Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico SOLICITUD PARA CONCEDER CREDITO POR CONSUMO DE ENERGIA DE EQUIPOS ELECTRICOS NECESARIOS PARA CONSERVAR LA VIDA

Nombre del Solicitante		Fecha					
Dirección		Teléfono					
		Pueblo					
Numero de Cuenta para	a la cual se solicita el Crédito	Seguro Social del Solicitante					
		Soguro Sociai dei Sollei	tame				
Nombre del Usuario de	l Equipo	GG-: 11177					
	4	Seguro Social del Usuar	to del Equipo				
Condición diagnosticad	a que requiere etti-						
Condicion diagnosticad	a que requiere utilizar equipo eléctrico pa	ara conservar su vida:					
Equipo (s) que requiere	el paciente en su residencia para conserv	ar la vida:					
	-						
	PESPONS A DILIDADI	C DEL COLLETT					
El solicitante es responsable	Ge entregar la Colicitud Cartificación GALC	ES DEL SOLICITANTE	mulatadas au A. J.				
Servicio al Cliente de la Au	itoridad de Energía Eléctrica correspondiente a l	a residencia del usuario de los	equipos. Es responsable, además de entregar				
Servicio al Cliente de la Autoridad de Energía Eléctrica correspondiente a la residencia del usuario de los equipos. Es responsable, además, de entregar persona que necesita utilizar equipos para conserva la vida. En caso de que la condición de salud sea temporal y el término por el cual se haya expedido la Certificación Médica sea menor de un año, debe presentarse una nueva Certificación Médica por médica de la termino por el cual se haya expedido la							
Certificación Médica sea menor	de un año debe presentarse una pueva Corticula	a condicion de salud sea tempor	al y el término por el cual se haya expedido la				
establecido por el medico. El nersona que necesita utilizar	solicitante tiene la obligación de notificar de inmere equipos eléctricos para conservar la vida o en los e	diato a la Autoridad, de surgir car	nbios en la condición económica o de salud de la				
variar la elegibilidad a ese ber	equipos eléctricos para conservar la vida o en los e neficio o el cómputo del mismo.	equipos o en el uso de los mismo	s, después de entregada la solicitud, que puedan				
Certifico que:	CERTIF	CACION					
	onsabilidades del solicitante y acento que de	no oumalia and to					
suspendido. Lo	onsabilidades del solicitante y acepto que de eí, además, la información al dorso de este for	mulario sobre les assissas, e	el crédito que solicito puede ser denegado o				
que provea inf	ormación falsa para obtener el beneficio, o de	ie de potificar información a de	penalidades a que estaré sujeto en caso de				
salud de la per	rsona que tiene la necesidad de utilizar equip	nos eléctricos, para conserve-	re cambios en la condición económica o de				
mismos, despu	ués de entregada la solicitud, que puedan varia	or la electricos para conservar	ta vida, o en los equipos o en el uso de los				
	, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	ia ologibilidad o el computo i	uei mismo.				
 Tengo conocim 	ilento de que en caso de proveer información	falsa o incorrecta o de no notil	iicar a la Autoridad do Energia Eldado				
promo tenga t	conocimiento de cualquier cambio que afecte	la concesión del beneficio	incurrirla en delite manas anno a				
processado cri	minamente y quedo sujeto a una multa	que no exceda de \$500, o no	ana do cárcol nos um támento				
40 303 (0) 111	sses, o ambas penas a discreción del Tribu	nal. En talicaso mi cuento e	oró objetada o de en e				
cantidad que	corresponda al crédito disfrutado indebic	lamente, más el interés al c	ocho por ciento (8%) anual.				
Fecha	FechaFirma del Solicitante						
	DADATICO	TATITITITIALO					
Certifico que el solicitante	e entregó la Solicitud acompañada de la Co	ertificación Mádica es de la	Certificación de Elegibilidad Económica				
orienta per viero ai Chente	uc	Each					
Nombre del Funcionario de	e la Autoridad que Recibe la Solicitud	T OOM	1				
Firma del Funcionario de la	Autoridad que Recibe la Solicitud						
Crédito Máximo	Consumo Mínimo Exento de Crédito	Fools 1 DC // 11 1					
	TABILITO EXCITO DE CIEDITO	Fecha de Efectividad	Firma Supervisor				
·							

EQUIPO NECESARIO PARA CONSERVAR LA VIDA

Equipo eléctrico instalado en la residencia y que, según la Certificación Médica, tenga la necesidad de utilizar para conservar la vida el solicitante o alguna otra persona que viva en su residencia, cuyo consumo de energía eléctrica el solicitante esté obligado a pagar. Cuando se trate de una unidad acondicionadora de aire, se limita a la instalada en el dormitorio de la persona que padece la condición. No se consideran equipos necesarios para conservar la vida aquellos de uso general en la residencia, tales como; lavadoras de ropa o de platos, secadora de ropa, neveras, calentadores de agua y otros de similar naturaleza.

PENALIDADES

El solicitante o beneficiario y toda otra persona que entregue una solicitud o que provea información falsa, conociendo su falsedad o que deje de notificar información sobre cambios en su condición, o en los equipos utilizados, que afecten la concesión del beneficio que dispone la Ley y el *Reglamento*, queda sujeto a las siguientes sanciones y penalidades, o a cualquiera de éstas:

Artículo A: Revocación, Suspensión o Modificación del Beneficio, Cobro

La Autoridad de Energía Eléctrica obligatoriamente revocará todo beneficio de crédito concedido en violación de Ley o de este Reglamento. La Autoridad suspenderá prospectivamente el beneficio a todo cliente que deje de cualificar para el mismo o que deje de someter las certificaciones en la fecha requerida. La Autoridad modificará el beneficio retroactiva o prospectivamente cuando reciba información sobre cambios en la condición económica o de salud, en los equipos o en el uso de los mismos, que afecten la concesión del beneficio. Cuando la Autoridad revoque o modifique retroactivamente el beneficio, tomará de inmediato las medidas necesarias para cobrar al beneficiario el importe dejado de percibir, más interés al ocho por ciento (8%) anual. En caso de revocación, suspensión, o modificación del beneficio, la Autoridad notificará al beneficiario por escrito y éste tiene quince (15) días a partir de la fecha del envío de la notificación para solicitar revisión administrativa de la determinación, conforme a la Sección V de éste Reglamento.

Artículo B: Procesamiento Criminal

Los reglamentos promulgados bajo la Ley 83 del 2 de mayo de 1941, según enmendada, tienen fuerza de ley y la violación de cualquiera de sus disposiciones constituirá delito menos grave. Toda persona que incurra en una violación a las disposiciones de este Reglamento, podrá ser procesado criminalmente, quedando sujeto a una multa que no excederá de \$500 o pena de cárcel por un término que no exceda de seis (6) meses, o ambas penas, a discreción del Tribunal.

DEFINICIONES

- 1. Consumo Mínimo Exento de Crédito Consumo en kilovatios-hora para un período de facturación de los equipos eléctricos instalados en la residencia del solicitante, excluyendo el equipo necesario para conservar la vida. Se determina considerando la capacidad de los equipos y el uso de los mimos a base de la información que provea el solicitante o la persona entrevistada durante la visita a la residencia. Sobre éste no se concede crédito.
- 2. Crédito Máximo Consumo máximo en kilovatios-hora que se acredita durante un período de facturación. Es equivalente al consumo de los equipos necesarios para conservar la vida, según estimado por la Autoridad, considerando la capacidad de los equipos y su uso durante el período recomendado en la Certificación Médica, o la información provista por el solicitante, cuando el uso sea menor al recomendado por el médico especialista.

CREDITO A CONCEDERSE

Se le concede un crédito cualificado por le consumo real para el período de facturación en exceso del consumo mínimo exento de crédito y hasta el crédito máximo. Si el consumo registrado por el contador durante un período de facturación e igual o menor que el consumo mínimo exento de crédito, no se concede crédito alguno por el período.

PENALIDADES

El solicitante o beneficiario y toda otra persona que entregue una solicitud o provea información falsa, conociendo su falsedad o que deje de notificar información sobre cambios en su condición, o en los equipos utilizados, que afecten la concesión del beneficio que dispone la Ley y el Reglamento, quedará sujeto a las siguientes sanciones y penalidades, o a cualquiera de éstas:

Artículo A: Revocación o Modificación del Beneficio, Cobro

La Autoridad de Energía Eléctrica obligatoriamente revocará todo beneficio de crédito concedido en violación de Ley o de este Reglamento. La Autoridad modificará el beneficio retroactiva o prospectivamente cuando reciba información sobre cambios en la condición económica o de salud, en los equipos o en el uso de los mismos que afecten la concesión del beneficiario. Cuando la Autoridad revoque o modifique retroactivamente el beneficio, tomará de inmediato las medidas necesarias para cobra el beneficiario el importe dejado de percibir, más interés al ocho por ciento (8%) anual. En caso de revocación, suspensión o modificación del beneficio, la Autoridad notificará al beneficiario, por escrito y éste tiene quince (15) días, a partir de la fecha del envío de la notificación, para solicitar revisión administrativa de la determinación, conforme a la Sección V de este Reglamento.

Artículo B: Procesamiento Criminal

Los reglamentos promulgados bajo la Ley 83 del 2 de mayo de 1941, según enmendada, tienen fuerza de ley y la violación de cualquiera de sus disposiciones de este Reglamento, podrá ser procesado criminalmente, quedando sujeto a una multa que no excederá de \$500 o a pena de cárcel por un término que no exceda de seis (6) meses, o ambas penas, a discreción del Tribunal.

PARA LA CERTIFICACIÓN DEL DIRECTOR MEDICO DEL DEPARTAMENTO DE SALUD TIENE QUE ASISTIR A:

DRA. ARLENE ROMERO DEL VALLE DRA. CARMEN D. TAÑÓN SÁNCHEZ

HOSPITAL REGIONAL DE BAYAMÓN AVE. LAUREL, SANTA JUANITA BAYAMÓN

CASA DE SALUD EN LOS PREDIOS DEL HOSPITAL REGIONAL

TEL. (787) 787-5151 EXTENSIONES 2289/2262/2454/2467

CEL: 439-4104

FAX: 787 798-2820